

**DIP. GUILIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

1

La que suscribe, Diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa que contiene proyecto Decreto por el que se reforma la Ley de Trabajadores de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud de nuestras mujeres es un pilar fundamental para el desarrollo de Michoacán y de México. Octubre, reconocido a nivel mundial como el Mes de Sensibilización del Cáncer de Mama, nos recuerda, con el símbolo del listón rosa, la importancia de la concientización, la prevención y la atención oportuna de esta enfermedad que afecta de manera silenciosa a millones de mujeres en el mundo.

Desde su primera utilización en 1991 por la Fundación Susan G. Komen en Nueva York, este símbolo se ha convertido en un emblema universal de esperanza, solidaridad y compromiso con la vida. Su color, rosa, nos habla de lo femenino y nos convoca a todos y todas, como sociedad, a asumir la responsabilidad de proteger a quienes enfrentan esta enfermedad.

El cáncer de mama es el tipo de cáncer más común en mujeres a nivel mundial y la principal causa de mortalidad por cáncer entre ellas. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que una de cada 12 mujeres desarrollará cáncer de mama a lo largo de su vida. Esta estadística no es un número abstracto; representa a madres, hermanas, hijas, amigas, compañeras de trabajo, personas que forman parte de nuestras familias y comunidades.

Cada diagnóstico es un llamado a la acción, una alerta para reforzar la prevención, la detección temprana y la igualdad de oportunidades para quienes atraviesan esta enfermedad.

La detección temprana es la herramienta más poderosa para combatir el cáncer de mama. Cuando la enfermedad se identifica en sus etapas iniciales, las probabilidades de curación son significativamente altas. Nuestro secretario de salud, el doctor Elías Ibarra, hablaba la semana pasada que en México, cada dos

horas muere una mujer de cáncer de mama, sin embargo, afirmó que si se detecta a tiempo cáncer no es sinónimo de muerte, por ello el exhorto a las mujeres a realizarse la detección oportuna.

3

Los programas de salud pública, respaldados por la Organización Mundial de la Salud, han priorizado estrategias integrales que incluyen la autoexploración periódica, la mastografía regular a partir de los 40 años y la educación sobre factores de riesgo, entre los que destacan el sobrepeso, la alimentación inadecuada, la falta de actividad física, el consumo de alcohol y tabaco, así como el uso prolongado de hormonas. También se consideran factores de riesgo el inicio temprano de la menstruación, la menopausia tardía, antecedentes familiares y la maternidad tardía o ausencia de embarazo.

Más allá de los aspectos clínicos, es fundamental reconocer que el cáncer de mama no solo afecta la salud física, sino también la emocional, social y económica de quienes lo padecen.

Muchas mujeres enfrentan discriminación laboral, estigmatización, pérdida de ingresos y barreras en el acceso a la atención médica adecuada. Esta situación contraviene principios fundamentales de dignidad humana, igualdad y justicia social, valores esenciales de la Cuarta Transformación, que nos llaman a construir un

Estado comprometido con la equidad, la protección integral de los derechos humanos y la inclusión real de todas y todos los ciudadanos, sin excepción.

Como médica y madre, entiendo la preocupación de cada familia que enfrenta un diagnóstico de cáncer de mama. Sé que cada mujer que lucha por su vida también lucha por mantener su empleo, sostener a su familia y preservar su dignidad.

Es por ello que resulta urgente garantizar que nuestras leyes protejan a las personas trabajadoras que padecen o han padecido esta enfermedad, asegurando no solo su permanencia laboral, sino también condiciones adecuadas de trabajo, acceso a servicios médicos, licencias y rehabilitación, así como acompañamiento psicológico y social. Esta protección no debe ser una concesión, sino un derecho respaldado por la ley, de manera que ningún acto de discriminación laboral quede impune.

La iniciativa que aquí se propone consiste en adicionar el artículo 35 bis a la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de prohibir toda forma de discriminación laboral hacia quienes padecen o han padecido cáncer de mama, incluyendo despidos, negativas de contratación, restricciones en ascensos, cambios injustificados de puesto o cualquier medida que limite sus derechos laborales.

Asimismo, establece la obligación de las dependencias y entidades públicas de garantizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y el respeto a la dignidad humana, asegurando la reintegración laboral de manera efectiva y la adaptación de las condiciones de trabajo según las necesidades de cada persona.

5

Adicionalmente, la autoridad administrativa correspondiente deberá implementar mecanismos claros de denuncia y sanción, así como medidas de reparación integral que incluyan acompañamiento psicológico y laboral.

Esto permitirá no solo proteger los derechos de las personas afectadas, sino también enviar un mensaje contundente de que Michoacán reconoce la importancia de la igualdad, la justicia y la protección social como ejes de nuestra transformación institucional y de nuestro compromiso con la ciudadanía.

Es imperativo que nuestra legislación evolucione para reflejar la realidad de nuestra sociedad y las necesidades de nuestras trabajadoras y trabajadores. Garantizar la no discriminación laboral para quienes enfrentan cáncer de mama es una acción que salva vidas, protege familias y fortalece la cohesión social. Cada medida que tomemos para prevenir la discriminación y apoyar a quienes padecen esta enfermedad contribuye a construir un Michoacán más justo, solidario y humano, donde la salud, la dignidad y la igualdad sean derechos efectivamente garantizados.

Finalmente, esta iniciativa no solo responde a un principio jurídico, sino también a un compromiso moral y social. Cada mujer que recibe apoyo, comprensión y oportunidades equitativas para continuar su vida laboral y personal es un testimonio de nuestra capacidad de proteger, acompañar y garantizar derechos desde la empatía y la justicia. Esta iniciativa busca materializar ese principio, convirtiendo la solidaridad en un mandato legal que trascienda discursos y se traduzca en acciones concretas porque la protección de quienes enfrentan cáncer de mama es un acto de justicia, humanidad y transformación social, valores plenos de la cuarta transformación de un Michoacán más equitativo, inclusivo y protector de la vida de su pueblo.

Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 35 bis de la Ley de Trabajadores de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35 bis. Queda prohibida toda forma de discriminación laboral hacia las personas trabajadoras al servicio del Estado que padezcan o hayan padecido cáncer de mama, incluyendo despidos, negativas de contratación, restricciones en ascensos, cambios injustificados de puesto o cualquier otra medida que afecte sus derechos laborales.

7

Las dependencias y entidades públicas deberán garantizar el respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la perspectiva de género en el tratamiento de las y los trabajadores diagnosticados con cáncer de mama, asegurando su reintegración laboral, adaptación de condiciones de trabajo y acceso a los servicios médicos, licencias y rehabilitación conforme a la legislación aplicable.

La autoridad administrativa correspondiente establecerá mecanismos de denuncia y sanción ante cualquier vulneración a los derechos previstos en este artículo, así como medidas de reparación integral y acompañamiento psicológico y laboral para las personas afectadas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

8

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de octubre de 2025.

**ATENTAMENTE
DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ**